

**CONTRATO No. 039-GADMCC-2025.**

- OBJETO:** “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”
- CONTRATANTE:** GADMC COLTA.
- CONTRATISTA:** OROZCO RUIZ HECTOR HUGO
- MONTO:** USD 26.600,00 MAS IVA
- PLAZO:** 30 DIAS.

**PROCESO: SIE-GADMC\_C-2025-00011**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte el oferente Orozco Ruiz Héctor Hugo, con RUC Nro. 1724312994001, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

1

**CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.**

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 43 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de Contrataciones Institucionales “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”
- 1.2 Previo los informes; y, estudios respectivos, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC-UCP-084-2025, de fecha 11 de abril del 2025, la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Colta, en calidad de CONTRATANTE, **Resolvió aprobar** el pliego, cronograma; y, documentación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, signado con el No. **SIE-GADMC\_C-2025-00011**, por concepto de “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”
- 1.3 Se cuenta con la certificación presupuestaria; y, de disponibilidad de fondos, emitida por el Director Financiero del GADMCC.

- 1.4** Con fecha 11 de abril del 2025, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.5** Luego de los trámites pertinentes, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-104-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de CONTRATANTE, **resuelve adjudicar** el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el código N°: SIE-GADMC\_C-2025-00011, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a favor del Oferente Orozco Ruiz Héctor Hugo, con RUC Nro. 1724312994001 por un valor de USD. 26.600,00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; y, dentro de la Resolución en mención, señala: “....Art. 3.- Se dispone a Sindicatura del GADMCC proceda con la elaboración y suscripción del Contrato....”
- 1.6** Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0543-M, de fecha 21 de mayo de 2025, el Mgtr. Xavier Mancheno Alcoser - Jefe de Compras Públicas del GADMCC, solicita al Dr. Luis Anibal Andrade Fernández - Procurador Síndico (E) del GADMCC, elabore el contrato del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA signado con el N°: SIE-GADMC\_C-2025-00011, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” a favor del oferente Orozco Ruiz Héctor Hugo; y, que en efecto se dispone la elaboración del contrato en mención en cumplimiento del Art. 3, de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. GADMCC-UCP-104-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, emitida por la máxima Autoridad Municipal.

2

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**

### **2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado; y los Términos de Referencia.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con los respectivos documentos
- Garantía Técnica.
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Certificado bancario para la acreditación del pago.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

**3.1.** El objeto del presente Contrato es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

**3.2.** El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a ejecutar; y, entregar a entera satisfacción la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

**PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS.**

No	CPC	Detalle	Características	Marcas	Procedencias	Unidad	Cantidad	V. Unitario	V. Total
1	4299217233	CONCRETERA + (4 parihuelas)	<b>MARCA: GRANIZO</b> MOTOR A GASOLINA: 13HP <b>(MINIMO)</b> MAQUINA CONCRETERA TIPO TROMPO CAPACIDAD CONCRETERA: 1 QUINTAL MAX. - 300LTS LAMINA DE 3MM, EN EL TROMPOBASE DE OPORTE DEL TROMPO 6MM	GRANIZO	NACIONAL	U	1	\$ 2.118,46	\$ 2.118,46
2	4423100110	VIBRADOR	<b>MARCA: INGCO</b> MOTOR DE GASOLINA POTENCIA DEL MOTOR: 4.0KW (5.5HP) <b>(MINIMO)</b> ACOPLAMIENTO TIPO GARRA. INCLUYE PÓKER VIBRADOR. INCLUYE MANGUERA EMBALADO	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 583,43	\$ 583,43
3	44271016	COMPACTADOR TIPO SAPO	<b>MARCA: INGCO</b> MOTOR DE GASOLINA POTENCIA DEL MOTOR: 4.8KW (6.5HP), <b>(MINIMO)</b> PESO: 79KGS FUERZA DE IMPACTO: 10KN TASA DE IMPACTO: 450660RPM TRAZO DE SALTO: 65 MM TAMAÑO DEL ZAPATO: 33X29CM VOLUMEN DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE: 2.0L	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 1.828,04	\$ 1.828,04

3

4	444271016	COMPACTADOR TIPO PLANCHA	<p><b>MARCA: INGCO</b>  MOTOR DE GASOLINA  POTENCIA DEL MOTOR:  4.8KW (6.5HP)  <b>(MINIMO)</b>  PEÑO: 90KGS  FRECUENCIA: 4200VPM  FUERZA CENTRÍFUGA:  15KN</p>	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 1.404,74	\$ 1.404,74
5	4299217233	FORMALETAS PARA BORDILLO (50 unidades rectas y con 50 unidades diagonales en las esquinas L=2.50x0.50 m)	<p><b>MARCA: SMARTENERGY</b>  MEDIDAS: ENCOFRADO FORMADO POR TABLEROS RECTOS E INCLINADOS DE 2.5 M X 0.5 M (15 CM DE ANCHO EN LA PARTE SUPERIOR, 20 CM DE ANCHO EN LA PARTE INFERIOR Y UNA ALTURA DE 50 CM, QUEDANDO LA CARA INCLINADA HACIA LA CALZADA Y LA CARA OPUESTA DEBIDAMENTE APLOMADA) MATERIAL: PLANCHA DE ACERO A36 (ASTM A36: BUENA RESISTENCIA A LA CORROSIÓN DEL AGUA, ÁCIDOS Y SOLUCIONES SALINAS ) ESPESOR = 2 MM. INCLUYE: ANCLAJES DE HIERRO QUE SE CLAVAN AL PISO ( 4 ANCLAJES POR PAR DE TABLEROS) COLOR: PINTURA ANTICORROSIVA COLOR NEGRO</p>	SMARTENERGY	NACIONAL	U	1	\$ 8.896,71	\$ 8.896,71
6	421900012	ANDAMIOS METALICOS 40 PARES INCLUYE ACCESORIOS	<p><b>MARCA: SMARTENERGY</b>  CUADRANTE TUBO REDONDO ESTRUCTURAL DE 1 1/2" Y DE 2 MM DE ESPESOR. ESCALERA TUBO REDONDO NEGRO DE 1PLG E= 2 MM ACOPLA TUBO REDONDO NEGRO DE 1 1/4 E= 2 MM CRUCETA ANGULO DE ACERO DE 1 X 1/8 PLG</p>	SMARTENERGY	NACIONAL	U	1	\$ 3.558,69	\$ 3.558,69
7	4299217233	ROTOMARTILLO	<p><b>MARCA: INGCO</b>  POTENCIA DE ENTRADA: 1500W <b>(MINIMO)</b>  VELOCIDAD SIN CARGA: 850 RPM T ASA DE IMPACTO: 4400BPM  ENERGÍA DE IMPACTO: 5.5J  CAPACIDAD DE PERFORACI'N MA'X. CONCRETO: 32MM ACERO: 13MM MADERA: 40MM  SISTEMA DE MANDRIL SDS PLUS CON 3 TALADROS Y 2 CINCELES.  CON 1 JUEGO DE ESCOBILLAS DE CARBO'N.</p>	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 327,77	\$ 327,77

4

8	442160211	AMOLADORA	<p><b>MARCA: INGCO</b>          VOLTAJE: 110-120 V~50/60 HZ          POTENCIA DE ENTRADA: 2000 W <b>(MINIMO)</b>          VELOCIDAD SIN CARGA: 8450 RPM DIÁMETRO DEL DISCO: 7" ROSCA DEL HUSILLO: 5/8"-11UNC CON MANGO AUXILIAR DE 1 PIEZA</p>	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 1.856,12	\$ 1.856,12
9	444610013	TALADRO	<p><b>MARCA: INGCO</b>          VOLTAJE: 220-240V~50/60HZ          -POTENCIA DE ENTRADA: 1100W <b>(MINIMO)</b>          -NO-LOAD SPEED: 0-1200RPM/0-3000RPM          -CAPACIDAD MÁXIMA DE PERFORACIÓN: 16MM          -CONTROL DE VELOCIDAD VARIABLE          -AVANCE/RETROCESO          -FUNCIÓN MARTILLO          -CAJA DE ENGRANAJES MECÁNICA DE ALUMINIO 2</p>	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 64,61	\$ 64,61
10	439410015	COMPRESOR	<p><b>MARCA: BP</b>          VOLTAJE: 110 V / 60 HZ          POTENCIA: 1.5 HP <b>(MINIMO)</b> CAPACIDAD: 50 LTS          CFM: 5          PRESIÓN MÁXIMA: 8 BAR / 115 PSI          CARACTERÍSTICAS DISEÑADO PARA TRABAJO SEMIPROFESIONAL. DE GRAN UTILIDAD PARA PINTAR, TALADRAR, INFLAR Y DEMÁS.          OFRECE UNA GRAN POTENCIA NEUMÁTICA, BRINDA UNA OPERACIÓN CONFIABLE. ÚTIL PARA LARGAS JORNADAS DE TRABAJO CONTINUAS.          ARRANQUE MANUAL Y AUTOMÁTICO.          2 ACOPLER RÁPIDOS EN SALIDA. PRESOSTATO DE ALTA PRECISIÓN.</p>	BP	NACIONAL	U	1	\$ 317,82	\$ 317,82
11	4299217233	PLANTA ELECTRICA	<p><b>MARCA: PRETUL</b>          TIPO GENERADOR DE CORRIENTE TENSIÓN NOMINAL (V) 110/220 <b>(MINIMO)</b> 6000 W</p>	PRETUL	NACIONAL	U	1	\$ 1.681,02	\$ 1.681,02
12	4299217233	SOLDADORA	<p><b>MARCA: INGCO</b>          POTENCIA DE ARRANQUE: 2800W (MINIMO) POTENCIA NOMINAL: 2500 W (MINIMO) PESO: 37 KG ANCHOXALATURA: 43CMX44 CM          AUTONOMIA DE BATERIA: 6H CONSUMO POR ORA: 2.5 L VOLTAJE DE CORRIENTE ALTERNA: 120V/240 V CANTIDAD DE TIEMPOPS DEL MOTOR: 4 CANTIDAD DE</p>	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 337,12	\$ 337,12

5

			TOMACORRIENTES: 4						
13	4299217233	CORTADORA DE PAVIMENTO	<b>MARCA: INGCO</b> MOTOR DE GASOLINA POTENCIA DEL MOTOR: 9,6 KW (13 CV) (MINIMO) PESO: 120KG PROFUNDIDAD MÁXIMA DE CORTE: 14 CM TAMAÑO DE LA HOJA: 30-45 CM (12 "-18") AJUSTE DE PROFUNDIDAD: ROTACIÓN DEL MANGO. CONDUCCIÓN: EMPUJE MANUAL CAPACIDAD DEL TANQUE DE AGUA: 35L TANQUE DE COMBUSTIBLE: 2.8L CUCHILLA NO INCLUIDA EMBALADO EN CAJA DE MADERA	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 2.341,24	\$ 2.341,24
14	444610013	TALADRO PERCUTOR	<b>MARCA: INGCO</b> VOLTAJE: 220-240V ~ 50 / 60HZ POTENCIA DE ENTRADA: 1100 W ( <b>MINIMO</b> ) VELOCIDAD SIN CARGA: 0-1100 RPM / 0-3000 RPM CAPACIDAD DE PERFORACIÓN MÁX 16 MM AVANCE RETROCESO FUNCIÓN DE MARTILLO CAJA DE ENGRANAJES MECÁNICOS DE ALUMINIO 2 EMBALADO POR CAJA DE COLOR	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 227,52	\$ 227,52
15	4299217233	MOTOSIERRA	<b>MARCA: INGCO</b> MOTOSIERRA 24" DESPLAZAMIENTO: 62CC POTENCIA NOMINAL: 2,4 KW ( <b>MINIMO</b> ) VELOCIDAD DE RALENTÍ DEL MOTOR: 3100 ± 300 RPM MAX. DIÁMETRO DE CORTE: 605 MM (24 ") CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE: 550 ML CAPACIDAD DEL TANQUE DE ACEITE: 260 ML POTENTE MOTOR DE 2 TIEMPOS SIERRA DE CADENA DE 24 " CON CADENA DE SIERRA AGSC52401 CON BARRA DE SIERRA DE CADENA AGSB52401 EMPAQUETADO POR CAJA DE COLOR	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 719,56	\$ 719,56
16	4299217233	MOTOSOLDADORA	<b>MARCA: INGCO</b> REVOLUCIONES 2,500 RPM VELOCIDAD DEL MOTOR EN SOLDADURA 3,600 RPM CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE 23.7 L (6.25 GAL) TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA POTENCIA DEL MOTOR	INGCO	NACIONAL	U	1	\$ 337,15	\$ 337,15

6



o El detalle de los parámetros de seguridad a utilizarse. o Documento con las fechas de mantenimiento anual de los servidores instalados, configurados y puestos en marcha.

**3.13** El/la contratista deberá entregar MANUALES: Operación, mantenimiento, partes. En español. En físico o en digital para equipos de construcción POSVENTA: El oferente presentara una carta de compromiso de mantener oficinas de postventas en las principales ciudades del país, stock de repuestos. Así mismo, para el soporte técnico GARANTÍA TÉCNICA: El oferente una vez que haya sido adjudicado, en el contrato de adquisición, provisión o instalación de equipos, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía que se mantendrá vigente de por un año.

**3.14** En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, el Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial; y, ambiental, necesarias para ejecutar lo acordado.

**3.15** En todo lo demás el contratista se sujetará a lo establecido en las especificaciones técnicas, términos de referencia, pliegos; y demás documentos que consten dentro del expediente.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1** El valor del presente contrato, que la parte **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA**, es de USD. 26.600,00 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA

De conformidad a los valores establecidos en la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Municipal.

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA**, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, Excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del valor adjudicado.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.**

**5.1.** La entidad contratante procederá al pago de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” de la siguiente manera:

**Pago contra entrega de 100%:** El pago se realizará 100% contra entrega previa suscripción del Acta de Entrega Recepción, de conformidad a lo establecido en los artículos 319, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.2. El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

## CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES

6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 319 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, que textualmente señala:

*“....Art. 319.- Recepción en bienes.- En el caso de adquisición de bienes, el contratista solicitará por escrito al administrador del contrato que se reciban los mismos, dentro del plazo de entrega establecido en el contrato o la orden de compra. Para el efecto, el administrador y el guardalmacén, recibirán los bienes y suscribirán la respectiva acta de entrega única y definitiva; sin exceder el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. En caso de no estar conformes, se rechazará por escrito la recepción, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cosas deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante. Solamente los tiempos que corresponden a la entidad contratante para la revisión de los bienes no serán imputables a multas....”*

6.2 **ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 319; y 325, del Reglamento General de la LONSCP.

6.3 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1. Acorde a lo establecido en el Art. 74, Inc. 4, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, tipificado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala *“....No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago....”*, por ende dentro del presente Contrato se rendirá únicamente la siguiente garantía:

**GARANTÍA TÉCNICA.-** Dentro del Proceso el oferente Orozco Ruiz Héctor Hugo, rindió Garantía Técnica, dentro del proceso para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, PARA DIFERENTES TRABAJOS CON LA CUADRILLA TIPO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” del proceso SIE-GADMC\_C-2025-00011.

## CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **30 días** contados a partir del día siguiente a la suscripción del Contrato.

## CLAUSULA NOVENA.- PRORROGAS

9.1 En caso de haber prorrogas del plazo contractual, las partes se sujetarán a lo establecido en el Art. 289 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

*“...Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos...”*

## CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS.

10.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato; que textualmente señala:

*“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.*

*Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*

*Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.*

*En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.*

*Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”*

El contratista conviene en pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 x 1.000 del valor del

contrato, las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, sin el IVA.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

**11.1** La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Art. 295 de su Reglamento, **designa al Ing. Kevyn Oswaldo Guamán Inca – Director de Obras Públicas como Administrador del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**11.2** La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

**12.1** El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el **contratista será único responsable, ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas**; y, de las personas directa o indirectamente contratadas por la contratista, así mismo **la parte Contratista, por su propia cuenta asumirá todos los gastos de subcontratación** que el mismo realice.

**12.2** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

**12.3** El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal contratado por el subcontratista.**

**12.4** El contratista se compromete a ejecutar la entrega de lo acordado sobre la base de los estudios e informes con los que conto la entidad contratante; y, que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

**13.1 Terminación por mutuo acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista.

**13.2 Terminación unilateral del contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del Contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del Contratista;
3. Por suspensión de la entrega de lo acordado, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**14.1.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán

utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del domicilio de la parte Contratante.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

**14.2.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.**

**15.1.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

**16.1-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato; y, el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro del servicio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – DOMICILIO.**

**17.1.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

**17.2.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**DEL CONTRATANTE:** Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, representada legalmente por el Dr. Julio Guaminga Anilema – Alcalde  
Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.  
Teléfono: 033700890.  
Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec      municipio@gadcolta.gob.ec  
Cantón: Colta – Provincia: Chimborazo.

**DEL CONTRATISTA:** Nombre del Contratista: OROZCO RUIZ HECTOR HUGO  
Dirección: Av. Unidad Nacional s/n Intersección: Primero de Abril, referencia Edificio Esquinero de Tres Pisos, urbanización La Colina, del cantón Latacunga, provincia: Cotopaxi  
Teléfono: 099 973 3865  
E- mail: smartenergy.orozco@gmail.com  
Cantón: Latacunga: Provincia: Cotopaxi.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

**17.1.-** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben de manera electrónica, para constancia de lo cual firman de buena fe en este Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 04 días del mes de junio del año 2025.

\_\_\_\_\_  
Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTON COLTA  
**CONTRATANTE**

\_\_\_\_\_  
OROZCO RUIZ HECTOR HUGO  
**CONTRATISTA**

**RAZÓN:** Siento como tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

\_\_\_\_\_  
Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.  
**PROCURADOR SÍNDICO (E)**  
**GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTON COLTA**